

NOMENCLATURA : 1. [790]Resolución de Liquidación
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Coyhaique
CAUSA ROL : C-810-2023
CARATULADO : /VARGAS

Coyhaique, trece de junio de dos mil veintitrés.

A folio 3: Por recibido Oficio N°8573, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Vistos:

Que a folio 1, se recibió en este Tribunal Oficio N°6706, remitido por don Hugo Sánchez Ramírez, Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, quien informa del término anticipado del Procedimiento Concursal de Renegociación de la persona deudora, don Víctor Alejandro Vargas Rogel, cédula nacional de identidad N°16.975.246-K, domiciliado en Kilómetro 6, camino Coyhaique Bajo, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que mediante Resolución Exenta N°268, de 10 de enero del año 2023, se citó a la persona deudora y a todos los acreedores cuyos créditos fueron reconocidos, a la Audiencia de Ejecución, la que se llevó a cabo el 14 de marzo de 2023, de forma telemática, no alcanzándose Acuerdo de Ejecución respecto de los bienes de la persona deudora, por no existir quórum para su aprobación.

Que en mérito de lo dispuesto en el artículo N° 269 numeral 3°) de la Ley 20.720, se resuelve por la citada Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, declarar el término anticipado del Procedimiento de Renegociación, iniciado bajo el Rol 459-2022, respecto de don Víctor Alejandro Vargas Rogel, según consta en Resolución Exenta N°2286, de 20 de marzo del corriente, cuya admisibilidad fue declarada mediante Resolución Exenta N°268 de fecha 10 de enero de 2023, por cuanto no se arribó a acuerdo en la Audiencia de Ejecución, remitiéndose los antecedentes a éste Tribunal.

Considerando:

Primero: Que consta de los antecedentes aportados por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, el término anticipado del Procedimiento Concursal de Renegociación, por cuanto no se alcanzó Acuerdo en la Audiencia de Ejecución respecto de los bienes de la persona deudora.

Segundo: Que el artículo 269 de la Ley 20720, del Término anticipado del Procedimiento Concursal de Renegociación y sus efectos, dispone en su inciso final:

“Declarado el término anticipado del Procedimiento Concursal de Renegociación, finalizarán los efectos de la Resolución de Admisibilidad regulados en el artículo 264. Vencido el plazo para reponer administrativamente en los términos del artículo 270 sin



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRBWXFCGLTV

que se hubiere presentado un recurso de reposición, o habiéndose presentado se hubiere rechazado, la Superintendencia remitirá los antecedentes al Tribunal competente, el que dictará la correspondiente resolución de liquidación de los bienes de la Persona Deudora, de acuerdo a lo dispuesto en el Título 2 de este Capítulo”

A su turno, el Título 2 del Capítulo V, a que hace mención el inciso final del artículo 269 antes transcrito, se refiere al Procedimiento Concursal de Liquidación de los bienes de la persona deudora.

Tercero: Que consta a folio 3 el Certificado de Nominación del Liquidador Titular y Suplente, ambos en calidad provisional, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Cuarto: Que conforme a lo previamente reseñado, se concluye que en la especie se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 269, en relación a lo prevenido en el Título 2 del Capítulo V, ambos de la Ley 20.720, lo cual habilita al Tribunal para declarar la liquidación de bienes de la persona deudora.

Por las consideraciones, y de conformidad a lo dispuesto en las normas legales citadas, contenidas en la Ley 20.720, **se resuelve:**

I) Que, se decreta la liquidación de los bienes de don Víctor Alejandro Vargas Rogel, ya individualizado en autos.

Desígnese como liquidador titular a don Mauricio Vicente Soto Olivos, domiciliado en calle Teatinos N°251, oficina 708, Santiago, correo electrónico liquidadormauriciosoto@gmail.com; y como liquidadora suplente a doña María Eugenia Pérez Rodríguez, domiciliada en Los Arrieros N° 2042, oficina 202, Osorno, correo electrónico liquidadoraconcursal@gmail.com.

Póngase en conocimiento los presentes nombramientos, por la vía más expedita.

II) Procédase a la incautación de todos los bienes de la empresa deudora, sus libros y documentos bajo inventario, incluso con el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, con la sola exhibición de la copia autorizada de la presente Resolución de Liquidación.

III) Diríjase oficios a las oficinas de correos para que entreguen al liquidador que ejerza el cargo, la correspondencia cuyo destinatario sea la persona deudora. Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 20.720, requiérase directamente por el liquidador, ante las instituciones de rigor, en aquellos casos que sea pertinente y procedente, toda la información que precise para dar cuenta del patrimonio de la persona deudora liquidada, sirviendo la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido.

IV) Acumúlense a este procedimiento concursal de liquidación todos los juicios seguidos contra el deudor antes individualizado, que estuvieren pendientes ante otros tribunales de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Sirva para dichos efectos la copia digital de la presente resolución, como



suficiente y atento oficio remisor, autorizándose desde ya su tramitación por parte del interesado.

V) Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías a la persona deudora, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas, y que aquellas personas que tengan bienes o documentos que le pertenezcan deberán ponerlos a disposición de la liquidadora, dentro de tercero día.

VI) Póngase en conocimiento de todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de ser afectados por los resultados del juicio, sin nueva citación. Para dichos efectos, deberán acompañar los títulos originales del crédito que invocan, o en su defecto, copia autorizada de los mismos, para su custodia.

No se oficiará a ninguna otra institución o tribunal para requerir títulos, a menos que se trate de perseguir la acumulación de dicho proceso, y que dicha acumulación sea procedente.

VII) Notifíquese por el medio más expedito posible, la presente resolución de liquidación a los acreedores que se encuentren fuera del territorio de la República, bajo el mismo apercibimiento indicado precedentemente.

VIII) La primera junta de acreedores se efectuará el trigésimo segundo día hábil desde la publicación en el boletín concursal, a las 11:00 horas, y si fuere sábado, al día hábil siguiente, a la misma hora señalada.

IX) La primera junta de acreedores se efectuará el trigésimo segundo día hábil desde la publicación en el boletín concursal, a las 11:00 horas, y si fuere sábado, al día hábil siguiente, a la misma hora señalada.

X) Cítese al liquidador designado en autos y a los acreedores a una audiencia ante la Juez de este tribunal, para el día hábil que no sea sábado, inmediatamente anterior al señalado para la celebración de la junta recién referida, a las 11:00 horas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 190 de Ley 20.720.

XI) Las audiencias decretadas precedentemente, se realizaran sólo en forma telemática, por plataforma zoom, con los siguientes datos:

ID de reunión: 795 353 5169 o el link: <https://zoom.us/j/7953535169?pwd=ZHVSR05VR2JQd1RVRWMvOTRoZ3Rtdz09>.

XII) El liquidador deberá dejar constancia por escrito en la carpeta electrónica de las publicaciones en el boletín concursal, dentro de tercero día que ésta se practique.

Notifíquese la presente resolución de Liquidación al deudor, a los acreedores y terceros por medio de su publicación en el Boletín Concursal, de la forma señalada en el inciso final del artículo 129 de la Ley 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento, debiendo el liquidador dejar constancia en el expediente de la referida publicación.

Regístrese y publíquese.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRBWFCGLTV

En **Coyhaique**, a **trece de junio de dos mil veintitrés**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Mfb/Frh.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRBWFCGLTV